

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día lunes dos de julio del presente año, mediante correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana: _____, quien se identificó por medio de su Documento de identidad número _____, quien solicitó textualmente: **“Detalle de descuentos realizados a empleados de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en concepto de cuotas partidarias de los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Que el detalle exprese los descuentos en dólares por cada mes de los años solicitados y el destino a donde fueron transferidos; ya sean estas instituciones, organizaciones o partidos políticos, así como el detalle por año (2014, 2015, 2016 y 2017) del número de empleados a los que se les ha realizado el descuento.”**
- II) Mediante resolución de las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de julio del presente año, se le previno a la ciudadana _____, sobre la necesidad de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, por lo que era necesario complementara el formulario que le fue adjuntado a la prevención; solicitándole además es necesario que aclare el rubro de los descuentos en el ámbito de la información. En atención a la prevención señalada se solicita subsane en el formulario adjunto la petición de información. Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día martes tres de julio del presente año, mediante correo electrónico de las nueve horas con cinco minutos, la Señora _____, subsano la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución remitió formulario debidamente firmado solicitando lo siguiente: **“Detalle de descuentos realizados a empleados de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en concepto de cuotas partidarias de los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Que el detalle exprese los descuentos en dólares por cada mes de los años solicitados y el destino a donde fueron transferidos; ya sean estas instituciones, organizaciones o partidos políticos, así como el detalle por año (2014, 2015, 2016 y 2017) del número de empleados a los que se les ha realizado el descuento.”**
- IV) En cumplimiento al artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información Pública transmitió el requerimiento a la unidad administrativa competente con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se transmitió lo requerido a Gerencia de Recursos Humanos como responsable de la administración de la planilla de los empleados de la ANDA, quién manifestó lo siguiente: “Que la Información a descuentos y pagos a instituciones deberá ser referida al Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera institucional (UFI), siendo esta área la encargada a nivel institucional del control de dichos procesos”; Concatenado a lo anterior, la suscrita procedió a solicitar a la Gerencia Financiera Institucional de la cual depende organizativamente la Unidad de Tesorería, verificará lo requerido por la ciudadana y emitiera respuesta, sobre el particular el jefe de la unidad de tesorería de la ANDA expreso lo siguiente: “informo que hemos revisado nuestros controles de los periodos de 2014 a 2017

no tenemos registro de descuentos efectuados empleados o funcionarios correspondientes a Cuotas Partidarias” Así mismo la Gerente Financiero expreso que el tesorero institucional ha comprobado que no hay registro de descuentos efectuados en planilla por cuotas partidarias. “

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por las unidades administrativas de la Institución Gerencia de Unidad Financiera y Departamento de Tesorería, la cual se encuentra relacionada en el romano **IV)** del presente informe. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 081-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta